



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 4

TELÉFONO NÚM. 10.993

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Lunes 10 Mayo 1937

Núm. 130.—Página 609

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden disponiendo pasen destinados a los centros y organismos que se indican los Auxiliares subalternos comprendidos en la relación que se inserta.—Página 609

Ministerio de Justicia

Ordenes relativas a nombramientos, ratificación de nombramientos, pases a otro destino, etc., del personal que se indica dependiente de este Ministerio y para desempeñar los cargos que se determinan.—Páginas 611 a 614

Ministerio de Hacienda

Orden reglamentando la recaudación y distribución de los Derechos ob-

vencionales de los funcionarios de Aduanas y aprobando las nuevas tarifas para su percepción.— Páginas 614 a 618

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden autorizando a la Junta de Obras de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia para otorgar a la Casa Xerri y Eonora, de esta capital, la escritura de adjudicación definitiva de las obras que se indican.—Página 618

Otra disponiendo que los alumnos de las Escuelas Superiores de Trabajo, a quienes falte aprobar a lo sumo cuatro asignaturas para terminar los grados de Auxiliar o Técnico, podrán solicitar en la Secretaría de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia la admisión

a las pruebas que se indican, para dar validez a sus estudios, siempre que se encuentren alistados en el Ejército de la República cooperando en servicios de vanguardia o de retaguardia.—Página 619

Otra organizando en la Escuela Superior de Trabajo de Valencia dos cursillos intensivos de habilitación para el ejercicio profesional, con fines de guerra, de aquellos alumnos que acrediten debidamente su adhesión al Gobierno legítimo de la República.—Página 620

Administración Central

HACIENDA.— DIRECCIÓN DEL CULTIVO DEL TABACO.— Relación de las proposiciones de cultivo de tabaco autorizadas y denegadas durante la campaña 1937-38 y para la Zona Tercera (Continuación).— Páginas 620 a 624

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en los artículos sexto y octavo del Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el párrafo tercero del apar-

tado b) de la Orden de 12 de Septiembre siguiente y por estimarse conveniente al mejor servicio,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Auxiliares Subalternos comprendidos en la relación que a continuación de esta Orden se inserta pasen destinados a los centros y organismos que también se indican, incorporándose en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

RODOLFO LLOPIS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Presidente del Consejo de Estado, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACIÓN de los Porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha:

NUM.	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
156	3. ^a	José Hernández Muro.	Esc. ^a Ingenieros de Caminos de Madrid.	Ministerio de Comercio.	Forzoso.—A propuesta del Frente Popular.
1320	4. ^a	Juan Prieto Torrijos.	Idem id. id. de id.	Idem ídem.	
1337	4. ^a	Julio Burillo Benito.	Museo de Artes Moderno de Madrid.	Idem ídem.	
201	3. ^a	Bernardo Guzmán Alvarez.	Instituto «Calderón de la Barca» de Madrid.	Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Don Benito.	Voluntario, con carácter provisional.
1.043	3. ^a	Luis Díez Montesinos.	Ministerio de Trabajo.	Ministerio de Propaganda.	Voluntario.
261	2. ^a	Nicolás Tejada Santiago.	Ministerio de la Gobernación.	Ministerio de Industria en Madrid.	Forzoso a propuesta del Frente Popular.
S. n.	4. ^a	Vicente de la Vega Echegaray.	Idem ídem.	Idem ídem ídem.	
S. n.	4. ^a	Antonio López Basanta.	Idem ídem.	Idem ídem ídem.	
1.213	3. ^a	Antonio González Calderón.	Idem ídem.	Tribunal de Cuentas en Madrid.	Idem ídem ídem.
1.263	4. ^a	Joaquín Sánchez Escudero.	Idem ídem.	Idem ídem ídem.	Idem ídem ídem.
645	2. ^a	Pedro Andrés González.	Idem ídem.	Idem ídem ídem.	Idem ídem ídem.
15/4. ^o	3. ^a	Enrique Baquer Cañadas.	Idem ídem.	Ministerio de Instrucción pública en Madrid.	Forzoso a propuesta del Ministerio de la Gobernación.
1.419	4. ^a	José Núñez Gago.	Idem ídem.	Consejo de Estado.	Forzoso a propuesta del Frente Popular.
1.420	4. ^a	Nicolás Rocha Huete.	Idem ídem.	Idem ídem ídem.	Idem ídem ídem.
548/4. ^a	3. ^a	José Alvarez López.	Idem ídem.	Idem ídem ídem.	Idem ídem ídem.
462/3. ^o	2. ^a	Segundo Hernández Sánchez.	Tribunal de Cuentas.	Dirección general de Seguridad en Madrid.	Idem ídem ídem.
1.005	4. ^a	Cipriano Hernández García.	Idem ídem.	Idem ídem ídem.	Idem ídem ídem.
535	2. ^a	Manuel Bernal Martín.	Idem ídem.	Idem ídem ídem.	Idem ídem ídem.
1.195	4. ^a	Juan Campos Cerón.	Ministerio de Instrucción Pública.	Idem ídem ídem.	Idem ídem ídem.
706	3. ^a	Leonardo Baltanás Torres.	Biblioteca Nacional.	Ministerio de la Gobernación en Madrid.	Idem ídem ídem.
27/3. ^o	2. ^a	Antonio González Mejías.	Ministerio de Instrucción Pública.	Idem ídem ídem.	Idem ídem ídem.
1.306	4. ^a	Valentín Luciano Bartolomé.	Universidad de Madrid.	Idem ídem ídem.	Idem ídem ídem.
1.253	4. ^a	Antonio Sánchez Godínez.	Idem ídem.	Idem ídem ídem.	Idem ídem ídem.
1.348	4. ^a	Carlos López Noiro.	Idem ídem.	Idem ídem ídem.	Idem ídem ídem.
1.025	3. ^a	Modesto Ubeda Vela.	Dirección general del Tesoro.	Ministerio de Trabajo en Madrid.	Idem ídem ídem.
S. n.	4. ^a	Ramón Gumiel Hernández.	Audiencia de Guadajajara.	Jefatura de Obras Públicas de Guadajajara.	Voluntario.
1.162	3. ^a	Francisco Pent Vidal.	Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú.	Universidad de Valencia.	Idem.
83 bis/3. ^o	2. ^a	José Beltrá Verdú.	Delegación de Hacienda de Castellón.	Idem ídem ídem.	Idem.
139	2. ^a	Ponciano Torres Llédo.	Audiencia de Alicante.	Idem ídem ídem.	Idem.
268	3. ^a	Francisco Botella Ramos.	Sección Administrativa de Murcia.	Audiencia de Alicante.	Idem.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Magistrado de Audiencia, con carácter interino, a D. Félix José Herraiz Serrano, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, que servía la plaza de Juez especial número 1 del Tribunal Popular de Albacete y que pasará a desempeñar el cargo de Presidente de la Sala de lo Civil de Audiencia Territorial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año.

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción a don Rafael Monterde Pérez, que, a reserva de la propuesta de la Comisión judicial correspondiente, pasará a servir el Juzgado de Carlet, en la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Consejería de Justicia de Asturias y de conformidad con el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario judicial interino a don Luis González Consejo, con destino al Juzgado de Primera Instancia de Ródiezmo, creado por Orden de 30 de Abril último, en sustitución del dimitido de La Vecilla, y sueldo anual de 9.000 pesetas, que percibirá una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad del Decreto de 4 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario interino del Juzgado de Primera Instancia de Baza a don Rafael López Masegosa, quien percibirá, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 10.000 pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad del Decreto de 4 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La legítima aspiración de las dos centrales sindicales en que se agrupan los Abogados de Madrid, en el sentido de tener una intervención directa en la gestión y desarrollo de la vida corporativa de su Colegio, y la necesidad de aliviar la penosa tarea que, por su reducido número, abruma a los componentes de la cual Comisión Ejecutiva, aconsejan la ampliación de ésta, dando entrada en ella a nuevos elementos que, representando a dichas organizaciones, vengan a reforzarla.

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se ratifica en sus respectivos cargos a los miembros del Colegio de Abogados de Madrid don Feliciano López y López de Uribe, don Rafael Barrón del Real y don Luis Zubillaga Olalde, que fueron designados para constituir su Comisión Ejecutiva por Orden de primero de Diciembre de 1936.

Segundo. Se amplía dicha Comisión Ejecutiva en el sentido de dar entrada en ella, en concepto de Vocales, a don Alfonso Maeso Enguñados y don Gerardo Lacalle Martín, en representación de la U. G. T., y a don Pablo Bergia Olmedo y don Valeriano Rico Soblecher, en representación de la C. N. T.

Tercero. Queda subsistente, en los demás extremos, la Orden de primero de Diciembre último antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de Justicia de Alicante y su provincia y en uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio acuerda que don Vicente Zaragoza Bellido, Secretario judicial y accidentalmente del Juzgado de Primera Instancia de Guadix, pase a prestar sus servicios al de igual clase de Callosa de Enasarriá.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y con el haber anual de 4.000 pesetas, Oficial de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Oficiales administrativos del Tribunal Supremo, Fiscalía general de la República y Audiencias Territoriales, y con destino en la Fiscalía general de la República, en la vacante producida por separación de don Ramón Angulo, a don José María Campos Rubio, que ocupa el número 1 de la relación de aspirantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario judicial interino, con el haber anual de 17.000 pesetas, que percibirá una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad del Decreto de 4 de Enero último, a don Angel Sánchez Sánchez, que pasará a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Guadix, debiendo posesio-

narse a la mayor brevedad posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial depuradora de la Administración de justicia de Ciudad Libre y su provincia, y en uso de las facultades contenidas en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, con fuerza de Ley por la de 19 de Diciembre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario judicial interino a don Sebastián Alonso Jiménez, que pasará a prestar sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Manzanares y percibirá el sueldo anual de 10.000 pesetas, una vez que se habilite el crédito preciso para la efectividad del Decreto de 4 de Enero último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes y a propuesta de la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albacete a don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de entrada, que servía el Juzgado Especial del Tribunal Popular de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, con carácter interino, a don Joaquín Baldo Carmona, que pasará a servir el Juzgado Especial del Tribunal Popular de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes y a propuesta de la Comisión judicial de Albacete,

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Juez especial del Tribunal Popular de Cuenta, a don Francisco Cádiz Navarro, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino que servía el cargo de Delegado de los Juzgados Especiales de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial de Albacete y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal Popular, a don Esteban Escribano Garcés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente del Tribunal Popular de Albacete.

Ilmo. Sr.: Reducido, por Orden de esta misma fecha, el número de los Juzgados Especiales que actuaban en Albacete,

Este Ministerio acuerda que don Francisco López Rubio, Auxiliar del Juzgado Especial número 1, pase a desempeñar igual plaza en el Juzgado Especial único que subsiste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Juez especial de Albacete

Ilmo. Sr.: Reducido, por Orden de esta misma fecha, el número de los Juzgados Especiales que actuaban en Albacete,

Este Ministerio acuerda que don

Luis Fiteni Fernández, Secretario del Juzgado Especial número 1, pase a desempeñar el cargo de Secretario de ese Juzgado, delegado del Especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 4 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Juez delegado del especial de Albacete.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión judicial de Albacete y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para la plaza de Auxiliar de ese Juzgado, delegado del Especial, a don Vicente Piedra Guardia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Juez delegado del especial de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 de Enero del corriente.

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario de ese Juzgado Especial a don Juan Serrano Venegas, que lo era del Juzgado Especial número 3 de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Juez especial número 2 de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, Auxiliar del Jurado de Urgencia de Baza a doña Camila Alvarez González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Baza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado primero de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretario del Tribunal Popular de Castellón a don Estanislao del Cacho Pastor, que desempeña actualmente el cargo de Secretario de la Audiencia provincial de la misma población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Castellón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que don Joaquín Centelles Arnau, Secretario electo del Juzgado Especial número 3 de Caspe, pase a servir la plaza de Secretario del Tribunal Popular de Extremadura, con residencia en Castuera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Tribunal Popular de Castuera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, para la plaza de Secretario de ese Juzgado Especial, a don Bernardo Velilla Moya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Juez especial número 3 del Tribunal Popular de Caspe (en Aragón).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda que don Gastón Aliaga Mena, Abogado fiscal interino que servía la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Popular número 1 de Madrid, pase a desempeñar el cargo de Fiscal Jefe del mismo Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 5 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente de Cofrentes (Valencia), a don Basilio Pardo Fayos, don Vicente Muñoz Navarro, don Martín Escobar Cortés y don Eugenio Poveda García, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario y Juez municipal suplente de Masamagrell

(Valencia), a don Bautista Eres Fernollosa y don Antonio Sorlí Martínez, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre próximo pasado,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario del Juzgado Municipal de Masamagrell (Valencia), a don Miguel Domingo Carle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Juez municipal propietario de Albalat dels Sorells (Valencia), a don Manuel Tamarit San Andrés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley

de 19 de Diciembre último, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente y Fiscal municipal propietario de Collado de Alpuente (Valencia) a don Manuel Inhiesta Ramos, don Blas Alepuz Monzón y don Honorio Pérez Pérez, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre último,

Este Ministerio, a propuesta de organizaciones afectas al Frente Popular y a reserva de la que en su día formule la Comisión judicial correspondiente, ha resuelto nombrar, con carácter interino, para el cargo de Secretario propietario de Collado de Alpuente (Valencia), a don Francisco Serrano Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto de 1936, convertido en Ley por la de 19 de Diciembre del propio año,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a don José María Pina Brotóns, que pasará a servir el Juzgado Especial número 2 del Tribunal Popular de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 7 de Mayo de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el Decreto de fecha 27 del mes de Abril último, publicado en la GACETA del día 29, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Los derechos llamados obvencionales de los funcionarios de Aduanas se cobrarán con arreglo a las tarifas que acompañan a esta Orden. Como hasta aquí, dichos funcionarios continuarán prestando los servicios propios de las oficinas del Ramo durante las horas del día y de la noche, y tanto en días hábiles como en festivos, con arreglo a las necesidades del tráfico y de la industria en cada localidad.

2.º De las cantidades recaudadas mensualmente, en cada Dependencia del Ramo, por los derechos obvencionales cuya cobranza se autoriza en el apartado anterior, se deducirá el 12 por 100 en concepto de Impuesto de Utilidades, que se ingresará en las arcas del Tesoro dentro de los ocho primeros días del mes siguiente y, en igual término, se pondrá a la disposición del Subsecretario de Hacienda el 5 por 100 de dicha recaudación líquida, después de deducido el 12 por 100 de utilidades, a fin de que por la Sección correspondiente de Carabineros se aplique en la forma prevenida en el artículo 7.º del Decreto de fecha 15 de Noviembre de 1923.

3.º La cantidad remanente, después de hechas las deducciones a que se refiere el apartado precedente, se distribuirá entre el personal adscrito a la dependencia respectiva, proporcionalmente a los sueldos íntegros de dicho personal, pero sin que ningún funcionario pueda percibir, en cada mes, una participación superior a la mitad de su sueldo íntegro.

4.º La cantidad recaudada por derechos obvencionales que resulte sobrante a consecuencia de la limitación establecida en el apartado anterior de la presente Orden, se distribuirá proporcionalmente a los sueldos íntegros de todo el personal, entendiéndose com-

prendido en la distribución de este sobrante tanto el personal que no hubiese percibido cantidad alguna como todo el que percibió menos de la mitad de su sueldo, con la limitación, en todo caso, de que ninguno pueda percibir cantidad superior al importe de la mitad de su sueldo íntegro.

Si la parte del sobrante que proceda asignar a los funcionarios que hubieren percibido cuota inferior a la mitad de su sueldo en la dependencia respectiva, hiciese que la asignación en total excediese del importe de un 50 por 100 de su sueldo, dejarán de percibir este exceso, que pesará a acrecer la porción de los que no hubiesen llegado a cubrir el medio sueldo correspondiente.

5.º Si después de hechas las dos distribuciones de que tratan los apartados tercero y cuarto, quedare remanente, se conservará éste en la Caja central que se crea en la Dirección general, para ser distribuido al final de cada trimestre natural entre los funcionarios que correspondía en partes proporcionales a los sueldos, con la limitación de que ninguno pueda percibir en cada trimestre una participación tal que acumulada a la ya percibida pueda exceder del importe del sueldo íntegro trimestral.

6.º Las participaciones de los derechos obvencionales de los funcionarios de Aduanas, así como la que en dichos derechos tienen las clases e individuos del Cuerpo de Carabineros, no estarán sujetas a ningún gravamen, toda vez que el Estado ha de percibir el 12 por 100 de las cantidades que se recauden en concepto de utilidades sobre dichas participaciones.

7.º Todas las gratificaciones, sueldos, sobresueldos, subvenciones u otros emolumentos extraordinarios que perciban los funcionarios que tengan derecho a participación en el fondo obvencional, como consecuencia de su trabajo, cualquiera que sea la entidad oficial o particular que la sufrague y que no constituya el haber que corresponda a su jerarquía administrativa, será ingresada en efectivo, en la Caja de recaudación de los derechos obvencionales.

Ningún funcionario, sin embargo, vendrá obligado a ingresar por el anterior concepto, cantidad superior al importe de su haber íntegro, correspondiente al mismo período de tiempo a que la subvención o emolumento se refiera.

Las cantidades que se ingresen por el concepto a que este apartado se contrae no serán objeto de deducción alguna por el impuesto de Utilidades.

puesto que ya lo satisficieron al ser percibidos por los funcionarios respectivos, ni tampoco se descontará de ellas, dada su procedencia, el 5 por 100 destinado a las clases e individuos de Carabineros. El importe total de lo que se ingrese por este concepto será distribuido en la forma prevista en los apartados tercero y cuarto de esta Orden.

La indemnización especial de diez pesetas diarias concedida por el Gobierno al personal desplazado de Madrid a Valencia, se regulará, en lo que afecta al régimen obvenacional, por lo dispuesto en el apartado 13.º (transitorio) de la presente Orden.

8.º Los funcionarios que maliciosamente ocultaren sus emolumentos extraordinarios y los que dejaren de cumplir en toda su integridad la obligación que se les impone en el apartado precedente, perderán el derecho de participación en los derechos obvenacionales durante su vida oficial, sin perjuicio de exigírseles el cumplimiento de las obligaciones de ingreso en que se hallaren al descubierto.

9.º Quedan exceptuadas de la obligación de ingreso en el fondo obvenacional las cantidades que los funcionarios perciban por dietas devengadas y gastos de locomoción efectuados en las comisiones de los servicios que se les encomienden.

Igualmente quedan exceptados de dicha obligación de ingreso las asignaciones consignadas en los Presupuestos del Estado, en concepto de indemnización para todo el personal de Hacienda que presta sus servicios en las Islas Canarias, a razón del 15 por 100 de su sueldo, si lo efectúan voluntariamente, y el 30 por 100 a los forzosos, así como el 50 por 100 a los que lo prestan en el norte de África, y el 33 por 100 al personal de Aduanas destinado en Port Bou y Canfranc.

10. Sólo tendrán derecho a participación en los derechos obvenacionales los funcionarios de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Aduanas, Ingenieros industriales, personal técnico de los Laboratorios y auxiliares-subalternos del Estado, adscritos a los servicios regidos directamente por la Dirección general de Aduanas.

11. Los funcionarios que por cualquier motivo dejaren de prestar los servicios cotidianos que tengan encomendados o que no asistan con puntualidad según el horario que esté señalado, a la prestación de estos servicios, sufrirán, en la participación de los derechos obvenacionales correspondientes al mes de que se trate, un descuento proporcional al duplo de los días o

fracciones de días que hayan dejado de prestar su trabajo con la asiduidad debida.

En los casos de enfermedad plenamente justificada, a completa satisfacción del Jefe de la dependencia, el descuento a que se refiere el párrafo anterior se reducirá al 25 por 100 de lo que corresponda en los casos generales.

El importe de las cantidades a que asciendan los descuentos que se verifiquen en cumplimiento de los preceptos de este apartado, será ingresado y distribuido durante el mes siguiente, en la forma que se previene para los emolumentos extraordinarios en el apartado séptimo de la presente Orden.

Los Jefes de las dependencias cuidarán del exacto y riguroso cumplimiento de cuanto en este apartado se dispone y serán responsables de las infracciones que puedan cometerse y no sean corregidas por los mismos.

Disposiciones transitorias

12. Los funcionarios con residencia en Madrid, para tener derecho a participar en los fondos obvenacionales, será necesario que estén adscritos a servicios efectivos regidos directamente por la Dirección general del Ramo y que este Centro haga declaración expresa del referido derecho en cada caso.

13. La indemnización especial de diez pesetas diarias concedida por el Gobierno a los funcionarios desplazados de Madrid a Valencia, no se computará como cantidad ingresada a los efectos del párrafo segundo del apartado séptimo; pero se considerará como cantidad percibida por el interesado a cuenta de su participación en la distribución de derechos obvenacionales. Si el importe de esta distribución fuera inferior al de aquella indemnización especial, no vendrá obligado al ingreso de la cantidad que exceda.

Igualmente este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Abril anteriormente mencionado, ha tenido a bien disponer que los derechos obvenacionales contenidos en la tarifa que se publica a continuación de la presente Orden, comiencen a liquidarse por las Aduanas y Oficinas del Ramo, a partir del día 16, inclusive, de los corrientes.

Estas tarifas regirán provisionalmente durante seis meses a contar desde la fecha indicada, y durante los dos primeros meses de este plazo, las Aduanas, dependencias provinciales del Ramo y, en general, las personas o entidades a quienes afecte la reforma, podrán acudir en información a

este Ministerio, por conducto de la Dirección general de Aduanas, para la resolución definitiva que proceda.

Valencia, 1.º de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

TARIFAS DE DERECHOS OBVENACIONALES DE ADUANAS

Navegación de Importación

MANIFIESTOS

DE VAPOR

1.ª ALTURA

Con carga

Hasta 25.000 kilogramos. ...	30'00 pts.
De 25.001 a 100.000 kgs. ...	32'50 »
De 100.001 a 200.000 kgs. ...	35'00 »
De 200.001 a 300.000 kgs. ...	37'50 »
De 300.001 a 400.000 kgs. ...	40'00 »
De 400.001 a 500.000 kgs. ...	42'50 »
De 500.001 a 600.000 kgs. ...	45'00 »
De 600.001 a 700.000 kgs. ...	47'50 »
De 700.001 a 800.000 kgs. ...	50'00 »

Por cada 100.000 kilogramos o fracción sobre 800.000 kgs., 2'00 pesetas, con un límite de percepción máximo de 100 pesetas.

Con sólo pasaje

Hasta 75 viajeros. ...	45'00 pts.
De más de 75 hasta 100. ...	70'00 »
De más de 100 hasta 200. ...	90'00 »
Más de 200. ...	100'00 »

Con carga y pasaje

Se aplicarán conjuntamente las cuotas que correspondan a la cantidad de la carga y al número de pasajeros, con el límite de percepción máximo de 150 pesetas.

En lastre o tránsito que toquen en el puerto sólo para cargar. ... 15'00 pts.

DE GRAN CABOTAJE

Con carga

Hasta 25.000 kilogramos. ...	20'00 pts.
De 25.001 a 100.000 kgs. ...	22'50 »
De 100.001 a 200.000 kgs. ...	25'00 »
De 200.001 a 300.000 kgs. ...	27'50 »
De 300.001 a 400.000 kgs. ...	30'00 »
De 400.001 a 500.000 kgs. ...	32'50 »
De 500.001 a 600.000 kgs. ...	35'00 »
De 600.001 a 700.000 kgs. ...	37'50 »
De 700.001 a 800.000 kgs. ...	40'00 »

Por cada 100.000 kgs. o fracción sobre 800.000 kgs. se cobrará una peseta.

Con sólo pasaje

Hasta 75 viajeros. ...	45'00 pts.
De más de 75 a 100. ...	70'00 »
De 100 a 200. ...	90'00 »
De más de 200. ...	100'00 »

Con carga y pasaje

Se aplicarán conjuntamente las cuotas que correspondan a la cuantía de la carga y al número de pasajeros, con el límite de percepción máximo de 125'00 pesetas.

En lastre o tránsito que toquen en el puerto sólo para cargar. ... 7'50 pts.

DE VELA

Con carga

DE ALTURA

Hasta 25.000 kilogramos. ...	20'00 pts.
De 25.001 a 100.000 kgs. ...	22'50 »
De 100.001 a 200.000 kgs. ...	25'00 »
De 200.001 a 300.000 kgs. ...	27'50 »
De 300.001 a 400.000 kgs. ...	30'00 »
De 400.001 a 500.000 kgs. ...	32'50 »
De 500.001 a 600.000 kgs. ...	35'00 »
De 600.001 a 700.000 kgs. ...	37'50 »
De 700.001 a 800.000 kgs. ...	40'00 »

Por cada 100.000 kilogramos o fracción sobre 800.000 se cobrará una peseta

DE GRAN CABOTAJE

Con carga

Hasta 25.000 kilogramos. ...	10'00 pts.
De 25.001 a 100.000 kgs. ...	12'00 »
De 100.001 a 200.000 kgs. ...	14'00 »
De 200.001 a 300.000 kgs. ...	16'00 »
De 300.001 a 400.000 kgs. ...	18'00 »
De 400.001 a 500.000 kgs. ...	20'00 »

Por cada 100.000 kilogramos o fracción que exceda de 500.000, se cobrarán cincuenta céntimos.

En lastre, tanto en altura como en gran cabotaje... 7'50 pts.

LICENCIAS DE ALIJO

Licencias en general. ...	6'00 pts.
Licencias para vapores con carbón mineral:	
Hasta 1.500 toneladas. ...	28'00 pts.
De más de 1.500 a 3.000. ...	55'00 »
De más de 3.000. ...	85'00 »

SOLICITOS DE TRANSBORDO

De navegación de altura. ...	11'00 pts.
De navegación de gran cabotaje. ...	6'00 »
Talón de transbordo en el puerto de destino. ...	11'00 »

Nota.—Estas tarifas de navegación de importación las satisfacen en el comercio de importación y tránsito los capitanes y patrones de los buques

NAVEGACION DE EXPORTACION

CARPETAS

Buques con carga

Hasta 10 toneladas. ...	3'00 pts.
De 10 a 25 toneladas. ...	5'00 »
De más de 25 a 50 toneladas. ...	6'00 »

De más de 50 a 100 tons. ...	12'00 »
De más de 100 a 200 tons. ...	17'00 »
De más de 200 a 500 tons. ...	22'00 »
De más de 500 a 1.000 tons. ...	28'00 »
De más de 1.000 a 2.000 ts. ...	44'00 »
De 2.001 en adelante. ...	55'00 »

Buque sde vapor con sólo pasaje

Hasta 75 pasajeros. ...	45'00 pts.
De más de 75 a 100. ...	70'00 »
De más de 100 a 200. ...	90'00 »
De más de 200. ...	100'00 »

Hojas de Ruta o Manifiestos de salda satisfarán la misma tarifa que se grava a las Carpetas en la Navegación de exportación por mar.

TRANSBORDOS

Hasta 5 toneladas. ...	3'00 pts.
De 6 a 25 tons. ...	6'00 »
De 26 a 100 tons. ...	12'00 »
De 101 en adelante. ...	17'00 »

Trabajos en horas extraordinarias o en días festivos, tanto en importación como en exportación

Horas extraordinarias

Hasta tres horas. ...	30'00 pts.
Hasta media noche. ...	50'00 »
Noche entera. ...	100'00 »

Días festivos

Hasta medio día. ...	50'00 pts.
Todo el día. ...	80'00 »
Media noche. ...	80'00 »

NAVEGACION DE CABOTAJE DE SALIDA

Buques con carga

Hasta 5 toneladas. ...	2'00 pts.
De más de 5 a 10 tons. ...	3'00 »
De más de 10 a 25 tons. ...	4'00 »
De más de 25 a 50 tons. ...	5'00 »
De más de 50 a 100 tons. ...	6'00 »
De más de 100 a 500 tons. ...	7'00 »
De más de 500 a 1.000 tons. ...	12'00 »
De más de 1.000 a 2.000 ts. ...	17'00 »
De 2.001 en adelante. ...	22'00 »

(Cuando se abran más de diez carpetas para el mismo buque se liquidarán todas ellas al 75 por 100 de la tarifa anterior.)

Buques con sólo pasaje. ... 6'00 pts.

NAVEGACION DE CABOTAJE DE ENTRADA

(Se repite la tarifa anterior)

TRANSBORDOS

Por cada solicitud de transbordo. ...	3'00 pts.
Por cada solicitud de parte para la destarga (serie A, núm. 8) pagará el capitán o patrón. ...	2'00 »

Trabajos en horas extraordinarias o en días festivos en cabotaje de entrada y salida

Horas extraordinarias

Hasta tres horas. ...	15'00 pts.
Hasta media noche. ...	20'00 »
Noche entera. ...	30'00 »
Días festivos. ...	40'00 »

TRAFICO DE BAHIA

En este tráfico de bahía satisfarán los capitanes o patrones de los buques:

Por cada conducte de mercancías de la serie C número 1. ...	0'75 pts.
Por cada conducte de sales de la serie C núm. 2. ...	1'50 »
Por cada solicitud de salida de buques en cualquiera de las navegaciones antedichas (serie A, núm. 5). ...	3'00 »

Nota.—La clasificación de los buques se ajustará a las notas 44, 45 y 46 del Arancel.

COMERCIO DE IMPORTACION

Por cada declaración a hoja de aduana satisfará el consignatario de las mercancías, según el peso de éstas:

Tarifa general

Hasta 100 kilogramos. ...	1'50 pts.
De más de 100 a 250 kgs. ...	3'00 »
De más de 250 a 500 kgs. ...	4'00 »
De más de 500 a 1.000 kgs. ...	5'00 »
De más de 1.000 a 5.000 kgs. ...	7'00 »
De más de 5.000 a 10.000 k. ...	11'00 »
De más de 10.000 a 25.000 k. ...	22'00 »
De más de 25.000 a 50.000 k. ...	33'00 »
De más de 50.000 a 100.000 k. ...	44'00 »
De más de 100.000 kgs. Por los primeros 100.000. ...	44'00 »
Y por cada tonelada de exceso. ...	0'50 »

EXCEPCIONES

Carbones minerales de las partidas 30, 31, 32, 33 y 34 del Arancel, por tonelada. ...	0'10 pts.
Combustibles minerales líquidos, por tonelada. ...	0'30 pts.
Caucho de la partida 1.492 del Arancel, por cada tonelada. ...	1'50 »
Cereales, patatas, legumbres, piensos y forrajes, por tonelada. ...	0'30 »
Carbón vegetal, por tonelada	0'25 »
Fosfatos de cal, nitrato de sosa comercial y primeras materias para abonos, a granel, cementos, cales y tierras industriales, por tonelada. ...	0'10 »
Fosfatos de cal, nitrato de	

sosa comercial y primeras materias para abonos, envasados, por tonelada.	0'15 »
Automóviles, uno.	30'00 »
Motocicletas, una.	11'00 »
Despachos de madera ordinaria, por metro cúbico, uno.	0'15 »
Huevos, por cada caja grande, de 144 huevos.	0'40 »
Huevos, por cada caja mediana de 720 huevos.	0'20 »
Huevos, por cada caja pequeña, de 360 huevos.	0'10 »
Por cada paquete comercial cuyo peso no exceda de 10 kilogramos.	0'20 »
Por cada paquete comercial de más de 10 a 20 kgs.	0'40 »

GANADOS

Bovino caoalilar, mular y asnal

Hasta 50 cabezas, por cabeza.	3'00 pts.
De más de 50 a 100 cabezas, por cabeza.	2'50 »
De más de 100 hasta 200, por cabeza.	1'50 »
De cerda, por cabeza.	1'00 »
Lanar y cabrío, por cabeza.	0'50 »

EMPAQUACIONES

Menores, una.	10'00 pts.
Las demás de vela, una.	20'00 »
De vapor, hasta 1.000 toneladas.	30'00 »
De vapor, de más de 1.000 toneladas.	55'00 »
Pipería y cascotes de metal que se importen temporalmente o reimporten, cada uno.	0'10 »
Sacos vacíos que se importen temporalmente, los 100 kilogramos.	0'40 »

POR CADA NOTA DE PUNTO AVANZADO

Hasta 200 kilogramos.	1'50 pts.
De más de 200 a 500 kgs.	2'50 »
De más de 500 a 1.000 kgs.	3'50 »
Por cada tonelada de exceso.	2'30 »
Por cada talón de la serie C, núm. 7, en régimen de viajeros.	0'30 »
Talón de la serie C, núm. 7, en régimen de paquetes postales, por cada paquete.	0'20 »
Por cada marchamo.	0'02 »

DEPOSITOS

En despacho de entrada, por cada declaración. 2'00 pts.
 En los de salida se aplicarán las tarifas de importación, exportación o de cabotaje, según la mercancía o la operación de salida que se efectúe.

NOTAS

A. Por las horas extraordinarias que se empleen en los despachos de combustibles minerales líquidos se abonará lo mismo que en la actualidad.

B. Trabajos en horas extraordinarias o en días festivos, la misma tarifa que la señalada en la navegación de importación.

C. En las declaraciones de mercancías para varios destinatarios, servirá de base para la liquidación la mercancía consignada a cada uno.

COMERCIO DE EXPORTACION

Por cada factura de exportación pagará el exportador, según el peso de las mercancías:

Hasta una tonelada.	2'50 pts.
De más de 1 a 3 tons.	3'50 »
De más de 3 a 5 tons.	4'50 »
De más de 5 a 10 tons.	7'00 »
De más de 10 a 20 tons.	9'00 »
De más de 20 a 40 tons.	12'00 »
De más de 40 a 60 tons.	14'00 »
De más de 60 a 80 tons.	18'00 »
De más de 80 a 100 tons.	22'00 »
De más de 100 a 200 tons.	33'00 »
De más de 200 a 500 tons.	44'00 »
De más de 500 a 1000 tons.	66'00 »
Por cada 100 toneladas o fracción de exceso.	3'50 »

EXCEPCIONES

Minepales, cloruro de sodio (sal común) y las frutas frescas, pagarán la mitad de la tarifa anterior.
 Tejidos, perfumería, juguetes, azafrán, naipes, calzado, pieles y cueros curtidos, suela, paraguas, sombrillas y abanicos, por cada bulto. 1'50 pts.
 Lana en balas, pieles secas en bruto y en fardos, hilados de todas clases en fardos, por cada bala o fardo. 0'75 »
 Lana en sacos, por bulto. 0'20 »
 Todas las anteriores mercancías cuando vayan destinadas a las plazas españolas del norte de Africa y Canarias, por cada bulto. 0'75 »
 Trabajos en horas extraordinarias o en días festivos, la misma tarifa que la señalada en la Navegación de Exportación.

COMERCIO DE CABOTAJE DE SALIDA

Por cada factura de cabotaje, satisfarán los remitentes en el puerto de embarque:

Hasta una tonelada.	1'50 pts.
De más de 1 a 3 tons.	2'50 »
De más de 3 a 5 tons.	3'50 »

De más de 5 a 10 tons.	4'50 »
De más de 10 a 20 tons.	7'00 »
De más de 20 a 40 tons.	9'00 »
De más de 40 a 60 tons.	11'00 »
De más de 60 a 80 tons.	13'00 »
De más de 80 a 100 tons.	16'00 »
Por cada 10 toneladas o fracción de exceso.	1'50 »

EXCEPCIONES

Lingotes, barras, barras-carriiles de hierro y acero, coque, cementos, tierras industriales, minerales, sal, y abonos, pagarán la mitad de la tarifa anterior, siendo el mínimo de percepción. 1'50 pts.

COMERCIO DE CABOTAJE DE ENTRADA

(Se repite la tarifa anterior)

EXCEPCIONES

Calzado y juguetes en cajas, por cada caja. 0'30 pts.
 Pescado fresco por cada caja. 0'20 »
 Huevos, aves y conejos, por cada solicito. 6'00 »

Ganado

Caballar, hasta 100 cabezas, por cabeza.	2'50 »
Caballar, más de 100 cabezas, por cabeza.	2'00 »
Bovino, hasta 50 cabezas, por cabeza.	1'50 »
Bovino, más de 50 cabezas, por cabeza.	0'75 »
Cerda, hasta 50 cabezas, por cada solicito.	17'00 »
Cerda, de más de 50 hasta 300, por ídem.	55'00 »
Cerda, de más de 300 hasta 500, por ídem.	83'00 »
Cerda, de más de 500 en adelante, por ídem.	110'00 »
Lanar y cabrío, hasta 100 cabezas, por solicito.	11'00 »
De más de 100 hasta 1.000, por solicito.	28'00 »
De más de 1.000 hasta 2.000, por ídem.	55'00 »
De más de 2.000 en adelante, por ídem.	110'00 »

Trabajos en horas extraordinarias y en días festivos en el comercio de cabotaje de salida y en el de entrada, la misma tarifa que la señalada en la navegación de cabotaje.

Nota.—En las facturas de cabotaje, tanto de salida como de entrada, se liquidará separadamente la mercancía perteneciente a cada interesado.

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES TEMPORALES

Por cada pase que se expida con arreglo a lo prevenido en la disposición tercera del Arancel, casos 10, 13 y 14, y disposición sexta, casos 8.º y 11.º, satisfará el interesado. ... 6'00 pts.

Por cada pase de ganado a pastar (vacuno, caballar, mular o asnal), por cabeza. ... 1'50 »

Por cada pase de los demás ganados a pastar, por cabeza. ... 0'15 »

Por cada pase de automóviles, trípticos, carnets de passages o cuadernos talonarios. ... 11'00 »

Por cada pase de automóviles de una sola entrada y salida. ... 6'00 »

TRANSITO POR TIERRA

Por cada guía de tránsito por ferrocarril o caminos ordinarios. ... 4'00 pts.

Por cada tornaguía. ... 4'00 »

Por cada solicitud de guía de tránsito. ... 1'50 »

CIRCULACION

Por cada guía de circulación, serie C, núm. 9, liquidándose por talonarios. ... 0'15 pts.

CERTIFICACIONES

Por cada certificado expedido por las Aduanas con referencia a los documentos de despacho de cualquier clase que sean. ... 6'00 »

Por cada certificación que expidan las Aduanas por la exportación de productos alcohólicos, con arreglo al artículo 104 del Reglamento del Impuesto, con cargo a las guías o vendis de circulación y facturas respectivas, satisfarán los interesados:

Si se trata de vinos dulces y la cantidad exportada es hasta 2.000 litros. ... 3'00 pts.

Por cualquier otra cantidad. ... 6'00 »

Si la cantidad es hasta 500 litros de alcoholes y demás productos alcohólicos. ... 3'00 »

Por cualquier otra cantidad. ... 6'00 »

Por cada certificación que se expida para justificar la exportación de azúcar nacional, mieles, melazas y demás productos azucarados, con arreglo al artículo 66 del Reglamento del Impuesto; si la cantidad exportada es hasta 1.000 kilogramos. ... 3'00 »

Por cualquier otra cantidad. ... 6'00 »

Por cada certificación que expidan las Aduanas por la exportación de cerveza, con arreglo al artículo 11 del Reglamento del Impuesto, si la cantidad exportada es hasta 1.000 litros. ... 3'00 »

Por cualquier otra cantidad. ... 6'00 »

Por cada certificación que expidan las Aduanas por la exportación de achicoria, con arreglo a la R. O. de 25 de Diciembre de 1912; si la cantidad exportada es hasta 1.000 kilogramos. ... 3'00 »

Por cualquier otra cantidad. ... 6'00 »

VARIOS

Se confirma la percepción en la misma forma que ha venido efectuándose de aquellas cantidades que las Juntas de Obras de Puertos, Sociedades concesionarias de Depósitos y otras entidades análogas tienen asignadas para remunerar la cooperación en su servicio a los funcionarios de Aduanas, las que serán distribuidas entre los funcionarios de la dependencia respectiva, con sujeción a las normas establecidas.

NOTAS

1.ª En el comercio de importación las mercancías comprendidas en las partidas 5, 44, 50 al 57, 84, 140, 141, 211, 212, 214, 218, 252, 257, 395, 831, 832, 853, 907, a 990, 1.009, 1.010, 1.021 a 1.023, 1.102 a 1.184 del vigente Arancel, cuando formen totalidad del documento de despacho, sólo devengarán el 50 por 100 de la tarifa.

2.ª No devengarán derechos obvenacionales las operaciones de provisiones y pertrechos para los buques.

3.ª En los puertos francos en que las mercancías de importación no se despachan con declaraciones, la liquidación del derecho obvenacional se hará por cada consignatario, con arreglo a lo que resulte del correspondiente manifiesto.

TARIFA APLICABLE EN EL NEGOCIADO DE ARANCELES

Las entidades o particulares que formen consultas sobre aplicación de partidas del Arancel, satisfarán en concepto de derecho obvenacional, e independientemente de los de análisis que liquide el Laboratorio Central de la Dirección general de Aduanas, las cantidades siguientes:

Consulta ordinaria, exija o no análisis del Laboratorio. ... 15'00 pts.

Consulta urgente, entendiéndose por tal la que con este carácter formulen los interesados y también las que se hagan por telégrafo. ... 30'00 »

Consulta urgente cuya resolución exija análisis del Laboratorio. ... 50'00 »

Nota.—Los interesados que formulen esta clase de consultas acompañarán su importe a la solicitud correspondiente, el cual será enviado, por giro postal o telegráfico, al Habiilitado de la Dirección general de Aduanas.

TARIFAS OBVENACIONALES A LIQUIDAR CON MOTIVO DE LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS DE ALCOHOLES, AZUCARES Y ACHICORIA

Alcoholes.—Se aplicará el 1'50 por 100 sobre las liquidaciones que se practiquen.

Azúcares.—Se aplicará el 0'50 por 100.

Achicoria.—El 0'50 por 100 sobre el importe de las precintas.

Valencia 1.º de Mayo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

xxx

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 24 de Marzo del corriente año se acordó:

Primero. Aprobar el proyecto de obras complementarias que han de realizarse en el edificio destinado a Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, por importe de un millón setenta y seis mil ciento noventa y una pesetas con seis céntimos, aumentado en doce mil doscientas diez y nueve pesetas con noventa céntimos, o sea en total un millón ochenta y ocho mil cuatrocientas diez pesetas con noventa y seis céntimos.

Segundo. Que continuase la misma contrata que viene realizando, las obras de dicho edificio, si acepta, lo que debería manifestar, elevando en este caso la fianza en la cantidad correspondiente, y

Tercero. Que el importe de las obras que comprende el referido pro-

yecto complementario se abonasen con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Resultando que el ilustrísimo señor Rector de la Universidad de esta capital, con fecha 3 del corriente mes, comunicó a este Ministerio que se han invertido las cantidades por las que se había otorgado la escritura a los contratistas Xerri y Bonora y Pichó, en 5 de Diciembre de 1936, en virtud de la adjudicación que había tenido lugar en 19 de Diciembre anterior, ratificada en primero de dicho mes de Diciembre; asimismo que, previo el oportuno requerimiento, las referidas casas adjudicatarias ejecutoras de las obras, han manifestado estar dispuestas a continuar sus respectivas contrata, por lo que suplica se autorice a la Junta de Obras de la Facultad de Medicina de la indicada Universidad para otorgar a la Casa Xerri y Bonora la escritura de adjudicación definitiva del resto de las obras de calefacción y agua de pozo, así como la instalación de cocina e igualmente el resto de las obras de instalación eléctrica a la Casa Pichó, de acuerdo con el Decreto de 18 de Agosto de 1936 (GACETA del 19);

Resultando que el artículo tercero del capítulo quinto «Condiciones económicas», de los pliegos que respectivamente han de servir de base para la adjudicación de las obras de instalación de servicios de agua de pozo y gas, de las de servicios de calefacción y de las de instalación de cocinas y servicios anejos, concordante con el artículo segundo del capítulo quinto del pliego de condiciones para las obras de instalaciones de alumbrado y telefonía, exigen taxativamente del contratista de cada una de las mencionadas obras que deposite una fianza de un cinco por ciento del presupuesto de contrata, al adjudicarse la instalación respectiva, y del importe de cada certificación se deduzca otro cinco por ciento, para obtener así una fianza de un diez por ciento, que le será devuelta después de recibirse definitivamente la instalación correspondiente y que dichos pliegos han sido ya tenidos en cuenta para las adjudicaciones ya efectuadas;

Considerando que el extremo segundo de la Orden de este Ministerio de 24 de Marzo último (GACETA del 28), al disponer que continúe la misma contrata que venía realizando las obras referidas, hace depender dicha continuación de que previamente se

e eleven las respectivas fianzas en la cantidad correspondiente,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la Junta de Obras de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia para otorgar a la Casa Xerri y Bonora de esta capital la escritura de adjudicación definitiva del resto de las obras de calefacción, agua de pozo y gas, así como de las de instalación de cocinas y servicios anejos a las mismas, e igualmente el resto de las obras de instalaciones de alumbrado eléctrico y telefonía, a favor de la Casa Pichó, asimismo establecida en esta capital, siempre que los adjudicatarios acrediten cumplidamente, con anterioridad a la firma del respectivo instrumento público y se haga constar de un modo explícito en el mismo haber ampliado las fianzas en la cantidad exigida por los correspondientes pliegos de condiciones y que de las escrituras se remita copia o testimonio literal a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 6 de Mayo de 1937.

P. D.,

NAVAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Los resultados obtenidos en los cursos para terminación de estudios verificados en las Universidades aconsejan convocar cursos análogos en las Escuelas Superiores de Trabajo que permitan habilitar, para el ejercicio de sus profesiones, a aquellos alumnos pendientes de aprobación en una, dos, tres o a lo sumo cuatro asignaturas.

En consideración a ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los alumnos de las Escuelas Superiores de Trabajo a quienes falte aprobar a lo sumo cuatro asignaturas para terminar los grados de Auxiliar o Técnico podrán solicitar en la Secretaría de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia la admisión a las pruebas que se señalan en el apartado siguiente para dar validez a sus estudios, siempre que se hallen alistados en el Ejército de la República cooperado en servicios de vanguardia o de retaguardia de una manera directa a la lucha del pueblo contra el fascismo.

Segundo. Las pruebas de suficiencia que han de practicar los alumnos consistirán en un cursillo de dos semanas, durante las cuales, por Profesores que se designen, trabajarán con los alumnos en la realización de las prácticas y explicaciones que, a la par que sirvan para completar los conocimientos

de aquéllos, se encaminen principalmente a juzgar la capacidad y preparación de los aspirantes.

Tercero. Practicada la prueba a que se refiere el apartado anterior, los Profesores respectivos extenderán certificaciones declarando a los aspirantes «aptos» o «no aptos». Las certificaciones de aptitud serán suficientes para solicitar, a base de ellas, la concesión del título correspondiente. Los alumnos declarados «no aptos», podrán repetir la prueba inscribiéndose para un segundo cursillo de dos semanas. Si esta segunda prueba diera también resultados negativos el alumno se considerará eliminado definitivamente de la prueba. Restablecida la normalidad, los títulos expedidos deberán ser convalidados mediante la realización de los ejercicios reglamentarios de reválida.

Cuarto. Para armonizar las necesidades de la guerra con estas prácticas y permitir a las personas movilizadas, que se encuentren en estas condiciones, acogerse a los beneficios de la presente disposición, se organizarán, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 18 de Noviembre de 1936, distintos cursos. El que se organiza mediante esta Orden comenzará el día 17 de Mayo y acabará el día 29 del mismo mes.

Quinto. Las solicitudes para la práctica de esta prueba se dirigirán al Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia. Los solicitantes deberán indicar la Escuela a que pertenezcan y las asignaturas que tengan pendientes de aprobación. Deberá señalarse también la situación personal, política y militar del interesado, con las certificaciones que la acrediten. El plazo para la presentación de estas instancias terminará el día 15 del mes de Mayo actual.

Sexto. No tendrán derecho a acogerse a los beneficios de esta disposición quienes no puedan justificar que están movilizados en los Ejércitos de la República o prestando servicios de guerra, bien sea a la vanguardia o a la retaguardia.

Séptimo. Los alistados en el Ejército de la República quedarán exentos del pago de los derechos de matrícula.

Octavo. Oportunamente se hará público el cuadro de Profesores que ha de practicar las pruebas a que se refiere el apartado segundo y el local y horas en que dichas pruebas han de efectuarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Mayo de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

Las necesidades técnicas de la guerra aconsejan la organización de cursillos intensivos encaminados a conseguir la capacitación profesional de aquellos alumnos de las Escuelas Superiores de Trabajo, que teniendo probada su leal adhesión al Gobierno legítimo de la República, posean los conocimientos básicos que permitan su rápida habilitación como Auxiliares y Técnicos industriales con destino a las Industrias de Guerra, mediante unos estudios debidamente sistematizados y que ofrezcan garantías de su completa formación profesional.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se organizarán en la Escuela Superior de Trabajo de Valencia dos cursillos intensivos de habilitación para el ejercicio profesional con fines de guerra, de aquellos alumnos que acrediten debidamente su adhesión al Gobierno legítimo de la República mediante las oportunas certificaciones de las organizaciones sindicales y políticas y que se encuentren en las situaciones académicas que a continuación se detallan.

El primero de estos cursillos se dedica a la formación de Auxiliares y el segundo a la de Técnicos, a cuyo efecto estará dividido en tantas secciones como especialidades se cursan en esta Escuela.

Segundo. En el primer cursillo sólo podrán matricularse los alumnos que reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior y se encuentren en una de las situaciones académicas siguientes:

a) Tener aprobadas las asignaturas de los grados de Oficial y Maestro y las que integran el primer curso de Auxiliar industrial.

b) Tener aprobadas todas las asignaturas de los grados de Oficial y Maestro y las de Ampliación de Matemáticas primero, Química general, Topografía y Dibujo industrial del primer curso de Auxiliar Industrial.

En este cursillo se darán exclusivamente las siguientes enseñanzas de carácter básico y técnico: Mecánica aplicada, Termotecnia y Motores, Electrotecnia general y Práctica de Taller (Segundo de Auxiliar). Los alumnos comprendidos en el apartado b) cursarán, además, la Geometría descriptiva y las Prácticas de Taller de primero de Auxiliar.

Los alumnos que tengan aprobada alguna de estas asignaturas sólo se inscribirán en las restantes.

Tercero. En el segundo cursillo, dedicado a la formación de Técnicos, sólo

podrán matricularse aquellos alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado primero, reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el grado de Auxiliar industrial.

b) Tener aprobadas todas las asignaturas que integran el primer curso de Auxiliar industrial y además las de Mecánica aplicada, Termotecnia y Motores, Electrotecnia general y Prácticas de Taller (Segundo de Auxiliar).

Las materias de carácter básico y técnico que integrarán las secciones correspondientes a cada especialidad serán:

Técnicos mecánicos constructores: Metalurgia y Metalografía, Tecnología mecánica y Proyectos.

Técnicos maquinistas: Motores térmicos y Motores hidráulicos y Proyectos.

Técnicos metalúrgicos: Metalurgia y Metalografía, Electroquímica y Electrometalurgia y Proyectos.

Técnicos electricistas: Electrotecnia especial, Medidas eléctricas y Proyectos, Electroquímica y Electrometalurgia.

Técnicos químicos: Química industrial con Análisis químico, Electroquímica y Electrometalurgia, Proyectos.

Los alumnos incluidos en el apartado b) a quienes les falte la aprobación de alguna de las asignaturas del segundo curso de Auxiliar que en el mismo se detalla, deberán inscribirse en el cursillo matriculándose de las mismas y de las correspondientes a la especialidad que sigan.

Los alumnos que tengan aprobadas algunas de las asignaturas incluidas en la sección que elijan, solamente se inscribirán en las restantes.

Cuarto. Las clases de estos cursillos comenzarán el 15 de Mayo actual y terminarán el 30 de Julio próximo.

El plazo de matrícula quedará abierto a la publicación de esta Orden en la GACETA y se cerrará el 12 del corriente, quedando exento del pago de los derechos correspondientes los alistados en el Ejército de la República.

Quinto. Podrán matricularse en estos cursillos los alumnos de las Escuelas de Trabajo de Madrid y Valencia y de aquellas otras Escuelas de Trabajo que radican en territorio faccioso y que puedan acreditar de manera inequívoca que reúnan las condiciones políticas y académicas previstas en los apartados primero, segundo y tercero de esta Orden.

Sexto. Las enseñanzas de estos cursillos tendrán un carácter preferentemente práctico. Los Profesores encargados de las disciplinas extenderán e día 30

de Julio próximo un certificado de aptitud a los alumnos que consideren con suficiente preparación. Para la posible expedición de estas certificaciones de aptitud será necesario un mínimo de asistencia a las clases prácticas de sesenta días para las enseñanzas diarias y de treinta para las alternas.

Séptimo. A los alumnos que estén en posesión de todas las certificaciones de aptitud de las distintas disciplinas se les extenderá un certificado de conjunto que los habilite para el ejercicio profesional, exclusivamente para los servicios de guerra y sólo por el plazo de duración de la misma.

Establecida la normalidad y reanudada, por ello, la vida académica, podrá obtener el título definitivo previa la aprobación de las asignaturas no cursadas y de los ejercicios reglamentarios de reválida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, primero de Mayo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

Cultivo del Tabaco en España (Continuación)

597. Montesinos Carrión, Jaime, 3.000.
598. Montesinos Collado, Joaquín, 2.000.
599. Mora Blasco, Casimiro, 3.000.
600. Mora Blasco, José, 2.000.
601. Mora Blasco, Teresa, 6.000.
602. Mora Renoveil, Ramón, 2.000.
603. Pérez Blasco, Paulino, 2.000.
604. Pérez Cañigral, Francisco, 2.000.
605. Pérez Cañigral, Jaime, 3.000.
606. Pérez Cañigral, Miguel (Viude de), 2.000.
607. Pérez Cervera, Francisco, 3.000.
608. Pérez Serrano, Francisco, 2.000.
609. Raga Renoveil, Emilio, 4.000.
610. Renoveil Blasco, José María, 4.000.
611. Renoveil Carrión, Amiliano, 2.500.
612. Renoveil Carrión, José "Cajo", 3.000.

613. Renovell Carrión, José "Demonio", 2.000.	646. Aguilar Alonso, Francisco, 4.400.	688. Cerezo Rodrigo, Vicente, 2.000.
614. Renovell Carrión, Pedro, 3.500.	647. Aguilar Alonso, José, 6.000.	687. Climent Pechuán, Vicente, 2.000.
615. Renovell Cervera, Faustino, 2.500.	648. Aguilar Blasco, José, 6.000.	688. Coret López, José, 2.400.
616. Renovell Cervera, Luis, 2.000.	649. Aguilar Cerezo, María, 3.000.	689. Cortina Torres, Ramón, 5.000.
617. Renovell Collado, Consuelo, 3.000.	650. Aguilar Monzó, Vicente, 3.000.	690. Dolz Hueso, José, 3.400.
618. Renovell Collado, Ramón, 4.400.	651. Aguilar Riera, José, 2.500.	691. Dolz Panach, Félix, 3.400.
619. Renovell Cuenca, José, 2.000.	652. Aguilar Sanfeliu, Miguel "Fesol", 3.5000.	692. Dolz Panach, José, 2.000.
620. Renovell Gilabert, Ricardo, 2.000.	653. Aguilar Sanfeliu, Miguel "Perolero", 5.000.	693. Dolz Pastor, Juan, 6.900.
621. Renovell Lambias, Alfredo, 2.000.	654. Aguilar Serra, Fernando, 4.000.	694. Estrems Coret, Peregrin, 2.000.
Viuda de, 2.500.	655. Alblach Beltrán, José, 2.000.	695. Ferrer Hueso, Francisco, 4.000.
622. Renovell Renovell, Ramón, 4.000.	656. Alonso Benlloch, Daniel, 2.000.	696. Ferrer Hueso, José, 3.400.
623. Rocher Carrión, Eduardo, 2.000.	657. Alonso Benlloch, Vicente, 3.000.	697. Gabarda Arnal, Vicente, 2.000.
624. Rocher Rocher, Lázaro, 3.500.	658. Alonso Giner, Vicente, 3.400.	698. Galán Aguilar, José, 2.000.
625. Rubio Blasco, Juan, 2.000.	659. Aragón Ramón, Miguel, 3.400.	699. Galán Bertrán, José, 2.000.
626. Rubio Bónillo, Francisco, 2.000.	660. Ausina Vivó, Carmelo, 2.000.	700. Gallent Sanmartín, Enrique, 3.000.
627. Rubio Renovell, Jaime, 3.000.	661. Balaguer Ribes, José, 3.000.	701. Gimeno Genís, Antonio, 4.000.
628. Rubio Rubio, José, 2.000.	662. Balaguer Ribes, Vicente, 4.000.	702. Gimeno Genís, José, 4.000.
629. Rubio Villanueva, León, 3.500.	663. Ballester Ramón, Antonio, 4.000.	703. Gimeno Gimeno, Vicente, 3.000.
630. Sagarra Carrión, Alfredo, 2.500.	664. Barrés Omedes, Vicente, 4.000.	704. Gimeno Gimeno, Vicente, 5.000.
631. Segura Romero, Antonio, 2.000.	665. Bauset Llisc, José, 4.000.	705. Giner Tamarit, Antonio, 2.000.
632. Sierra Cañigral, Eduardo, 2.000.	666. Biot Messeguer, Francisco, 3.000.	706. Giner Tamarit, Vicente, 3.000.
633. Talavera Ballarta, Miguel, 2.000.	667. Borrás Dolz, José, 5.000.	707. Giner Vicent, Cayetano, 3.000.
634. Varea Gordo, Sebastián, 2.000.	668. Bcu Vicent, Salvador, 4.000.	708. Giner Vicent, Matías, 3.000.
635. Varea Martínez, Francisco, 2.000.	669. Buch Sanhermelando, Bautista, 6.000.	709. Hurtado Sanfeliu, Salvador, 3.000.
636. Varea Martínez, Rosendo, 4.500.	670. Burgal Aguilar, Bautista, 3.000.	710. Juliá Jimeno, Juan, 5.200.
637. Varea Rodríguez, Francisco, 2.000.	671. Calabuig Aguilar, Alfredo, 6.000.	711. Juliá Pastor, José, 2.500.
638. Villanueva Cañigral, Jaime, 2.000.	672. Calabuig Aguilar, Fernando, 3.500.	712. Juliá Pechuán, José, 3.000.
639. Villanueva Cañigral, José, 3.500.	673. Calabuig Montañana, Vicente, 8.000.	713. López Sot, Miguel, 3.000.
640. Villanueva Domingo, Tomás, 2.000.	674. Carbonell Aguilar, Cristóbal (Viuda de), 5.200.	714. Lliso Giner, José, 2.000.
641. Villanueva Gordo, Francisco, 3.000.	675. Carbonell Aguilar, Ramón, 2.200.	715. Lliso Rodrigo, Vicente, 4.000.
642. Villanueva Pérez, Jaime, 2.000.	676. Carbonell Carbonell, Miguel, 5.000.	716. Mari Aguilar, Cristóbal, 2.000.
643. Villanueva Renovell, Bernardo, 2.000.	677. Carbonell Gallent, Daniel, 2.000.	717. Mari Aguilar, Vicente, 2.500.
644. Vinat Collado, Francisco, 2.000.	678. Carbonell Giner, Bautista, 3.000.	718. Mari Ballester, Miguel, 2.500.
	679. Carbonell Riera, José, 2.000.	719. Mari Ramón, Francisco, 2.500.
	680. Carbonell Sanfeliu, Marcelino, 2.000.	720. Martí Aguilar, Antonio, 2.000.
	681. Casares Carbonell, Cristóbal, 3.000.	721. Martí Aguilar, Matías, 4.400.
	682. Casares Pechuán, Cristóbal, 2.000.	722. Martí Biot, José, 3.000.
	683. Catalá Biot, José, 5.000.	723. Martí Bon, José, 2.000.
	684. Catalá Biot, Salvador, 3.000.	724. Martí Ferrer, Antonio, 5.200.
	685. Catalá Biot, Vicente, 2.500.	725. Martí Galán, Miguel, 2.000.
		726. Martí Galán, Salvador, 4.000.
		727. Martí Peña, Vicente, 3.000.
		728. Martínez Alblach, Cristóbal, 3.400.
		729. Martínez Juliá, Angel, 2.500.

Alboraya

Núm. 645. Aguilar Aguilar, José, 2.000 plantas.

730. Miró Peris, José, 4.000.
 731. Monrós Arenés, Vicente, 3.000.
 732. Monrós Martí, Andrés, 3.000.
 733. Monrós Martí, Francisco, 3.000.
 734. Monrós Martí Ramón, 2.000.
 735. Montañana Viciado, Luis, 2.500.
 736. Montañana Viciado, Onofre, 4.000.
 737. Montañana Viciado, Vicente, 3.000.
 738. Monzó Monrós, Salvador, 2.500.
 739. Moreno Panach, José, 2.000.
 740. Navarro Calixto, José, 2.500.
 741. Navarro Dolz, Vicente, 5.000.
 742. Navarro Lliso, Antonio, 4.000.
 743. Navarro Lliso, José, 3.000.
 744. Navarro Lliso, Vicente, 7.000.
 745. Navarro Quiles, José, 5.000.
 746. Panach Devís, Pedro, 3.000.
 747. Panach Giner, Bautista, 4.000.
 748. Pastor Aguilar, Antonio, 3.000.
 749. Pastor Aguilar, Francisco, 4.000.
 750. Pastor Navarro, Francisco, 4.400.
 751. Peris Albiach, Cristóbal, 5.000.
 752. Peris Martí, Cristóbal, 8.800.
 753. Peris Martí, Manuel, 8.000.
 754. Peris Sanfeliu, Luis, 2.000.
 755. Peris Soler, Francisco, 2.000.
 756. Ramón Ferrer, Antonio, 2.500.
 757. Riera Carbonell, José, 8.000.
 758. Riera Catalá, José, 4.000.
 759. Riera Orts, Francisco, 3.400.
 760. Ros Giner, Bautista, 2.000.
 761. Ros Sanmartín, Cristóbal, 2.000.
 762. Rubio Martín, Daniel (Viuda de), 3.000.
 763. Rubio Martín, José, 3.400.
 764. Rubio Martín, Juan, 3.400.
 765. Rubio Martín, Salvador, 3.000.
 766. Rubio Riera, Vicente, 3.400.
 767. Ruiz Peris, José, 3.000.
 768. Sanchis Rubio, Vicente, 2.000.

769. Sancho Vicent, José, 2.000.
 770. Sanfeliu Aguilar, Bautista, 3.000.
 771. Sanfeliu Aguilar, Vicente, 3.000.
 772. Sanfeliu Arener, Matias, 2.000.
 773. Sanfeliu Ballester, Ramón, 2.000.
 774. Sanfeliu Monrós, Ramón, 2.000.
 775. Sanfeliu Omedes, Matias, 2.000.
 776. Sanharmelando Coret, Juan Bautista, 3.000.
 777. Soriano Balaguer, Vicente, 5.000.
 778. Vicent Carbonell, José, 2.000.
 779. Vicent Carbonell, Manuel, 8.000.
 780. Vicent Pechuán, José, 3.400.
 781. Vicent Rubio, Francisco, 3.000.
 782. Vicent Sancho, Antonio, 2.000.

Alcudia de Créspins

Núm. 783. Franco Garrido Gilberto, 3.000 plantas.

Alfara del Patriarca

Núm. 784. Elat Gimeno, Aurelio, 3.000 plantas.
 785. Boix Castelló, José María, 3.000.
 786. Carsí Palanca, José, 4.000.
 787. Castelló Pascual, Vicente, 2.400.
 788. Gumbau Anselmo, José, 2.800.
 789. Llopis Jiménez, Vicente, 3.000.
 790. Orts Ros, Manuel, 4.000.
 791. Palanca Boix, Salvador, 4.000.
 792. Pardo, Peris, Remedios, 4.200.
 793. Ros Alcayde, Francisco, 22.000.

Alfarp

Núm. 794. Viñuelas Ortiz, José, 2.000 plantas.

Almáccera

Núm. 795. Biot Orts, Miguel, 2.400 plantas.

796. Graa Biot, Vicente, 4.500.

Anahuir

Núm. 797. Bolinches Llácer, Rogelio, 3.000 plantas.

Anna

Núm. 798. Aparicio Palop, José, 4.000 plantas.

799. Ballester Aparicio, Víctor, 2.000.

800. Ciges Aparicio, Vicente J., 2.000.

801. Claumarchirat Lluch, Pedro, 2.000.

802. Claumarchirat Sarrión, Miguel, 3.500.

803. Claumarchirat Sarrión, Salvador, 7.000.

804. Conca Aparicio, José, 2.000.

805. Martí Sarrión, Vicente, 2.400.

806. Ortiz Soriano, Ruperto, 2.000.

807. Peiró Sarrión Máximo, 4.000.

808. Peiró Sarrión, Ramón, 2.000.

809. Roig Lluch, Alfonso, 2.000.

810. Roig Lluch, José, 2.000.

Ayacor

Núm. 811. Bolinches Llácer, Rafael, 5.000 plantas.

812. Climent Sanchis, Francisco, 2.000.

813. Franco Garrido, Leopoldo, 7.000.

814. Ibáñez Albuixech, Ignacio, 2.000.

815. Ibáñez Franco, Francisco, 2.000.

816. Lluch Martí, Francisco, 2.000.

817. Martínez Martínez, Manuel, 3.500.

818. Sanchis Alventosa, Antonio, 2.000.

819. Segrelles Roselló, José, 2.000.

820. Sisternes Sarrió, Simeón, 2.500.

821. Sisternes Sarrió, Vicente, 2.500.

822. Tomás Cuenca, Francisco, 2.500.

Benifaraig

Núm. 23. Boix Carsí, Lorenzo, 2.000 plantas.

824. Boix Castelló, José, 3.000.
 825. Boix Martínez, Felipe, 6.000.
 826. Boix Palanca, Rafael, 2.000.
 827. Boix Sancho, Bautista (Viuda de), 2.000.
 828. Carsí Mora, José, 2.000.
 829. Carsí Palanca, Serafin, 3.000.
 830. Castelló Palanca, Antonio, 2.000.
 831. Castelló Sepúlveda, Vicente, 2.000.
 832. Cortina Ferrer, Vicente, 2.000.
 833. Chiralt Casaña, Vicente, 2.000.
 834. Estellés Sannicolás, José, 2.000.
 835. Ferrer Ballester, Enrique, 3.000.
 836. Ferriols Martí, Isidro, 2.000.
 837. Guanter Marco, Arturo, 3.000.
 838. Mora Sepúlveda, Joaquín, 2.500.
 839. Palanca Balaguer, Antonio, 2.500.
 840. Palanca Carsí, José, 3.000.
 841. Palanca Castelló, Vicente, 2.000.
 842. Palanca Chiralt, Salvador, 3.000.
 843. Palanca Estellés, Miguel, 2.500.
 844. Palanca Martínez, Francisco, 2.000.
 845. Palanca Martínez, José, 3.400.
 846. Palanca Mora, Vicente, 2.400.
 847. Palanca Palanca, Alberto, 5.200.
 848. Palanca Palanca, Antonio, 2.000.
 849. Palanca Palanca, Salvador, 3.400.
 850. Palanca Sancho, Manuel, 2.000.
 851. Palanca Sepúlveda, Carlos, 2.500.
 852. Palanca Soler, Vicente, 4.000.
 853. Palanca Nácher, Salvador, 2.000.
 854. Ros Alonso, Francisco, 2.000.
 855. Ros Alonso, José, 2.000.

856. Ros Mellado, Francisco, 7.100.
 857. Sepúlveda Castelló, Bautista, 3.400.
 858. Sepúlveda Castelló, Francisco, 2.000.
 859. Soler Boix, Enrique, 2.000.
 860. Soler Boix, Ramón, 2.400.

Bolbaite

Núm. 861. Albuixech Albuixech, Francisco, 4.000 plantas.
 862. Argente Albuixech, Evariste, 5.000.
 863. Argente Albuixech, José, 4.000.
 864. Argente Jimeno, Joaquín, 5.000.
 865. Argente Vives, Francisco, 5.000.
 866. Argente Vives, Ramón, 5.000.
 867. Herrándiz Palop, Juan, 3.000.
 868. Juárez Ferrer, Francisco, 3.500.
 869. Monteagudo Serrano, Urbano, 4.000.
 870. Polop Argente, Rigoberto, 3.500.
 871. Polop Marin, Rigoberto, 5.000.

Bonrepós

Núm. 872. Bayarri López, Guillermo, 3.000 plantas.
 873. Biot Rubio, Enrique, 3.000.
 874. Bruixola Casares, José, 4.000.
 875. Esteve Biot, Cosme, 2.000.
 876. Laguarda Bruixola, Juan Bautista, 5.200.
 877. López Casares, María Rosa, 10.500.
 878. Martí Ballester, José, 3.400.
 879. Traver Vázquez, Fernando, 3.000.

Borbotó

Núm. 880. Castelló Palanca, Francisco, 2.000 plantas.

Buñol

Núm. 881. Alba Zanón, Vicente, 2.000 plantas.
 882. Aldás Ballester, Antonio, 3.200.
 883. Aldás Oscar, Custodio, 2.200.
 884. Alemán Aldás, Manuel, 3.500.
 885. Alís Torres, Vicente, 2.000.
 886. Alís Vallés, Joaquín, 3.500.
 887. Badía Ruiz, José, 2.500.
 888. Badía Ruiz, Manuel, 2.500.
 889. Ballester Ortiz, Rafael, 3.500.
 890. Ballester Zanón, Venancio, 2.000.
 891. Bori Zanón, Juan, 3.500.
 892. Cárcer Rodríguez, Venancio, 2.000.
 893. Carrascosa Carrascosa, Francisco, 2.000.
 894. Carrascosa Espert, José, 2.500.
 895. Carrascosa Espert, Juan, 2.500.
 896. Carrascosa Ferrer, Alfredo, 3.000.
 897. Carrascosa Perelló, Antonio, 2.000.
 898. Carrascosa Rodríguez, Francisco, 2.400.
 899. Celda Sierra, Angel, 2.000.
 900. Celda Sierra, Urbano, 2.000.
 901. Corachán Cifre, Gabriel, 2.000.
 902. Corachán Perelló, Miguel, 2.000.
 903. Espert Agustina, Enrique, 2.000.
 904. Espert Agustina, Joaquín, 2.000.
 905. Espert Bisbal, Pedro, 2.000.
 906. Espert Ramón, Angel, 2.000.
 907. Estellés Ortiz, José, 2.000.
 908. Estellés Ruiz, Jesús, 2.000.
 909. Esteve Rodríguez, Vicente, 3.600.
 910. Ferragut Cusi, Rafael, 2.000.
 911. Ferrer Ballester, Juan, 6.000.
 912. Ferrer Barbarrosa, Leonardo, 4.500.

913. Ferrer Cañizares, Emilio, 2.000.	942. Marzo Galarza, Julián, 2.000.	973. Pilar Bisbal, Eleuterio, 2.000.
914. Ferrer Cañizares, José, 2.000.	943. Marzo Hernández, Casimiro, 3.000.	974. Pilán Pastor, Juan, 4.200.
915. Ferrer Perelló, Salvador, 2.000.	944. Marzo Navarro, Vicente, 2.500.	975. Pilán Perelló, Román, 2.000.
916. Ferrer Sierra, Vicente, 4.000.	945. Marzo Perelló, Cayetano, 2.400.	976. Ponce Perelló, Eduardo, 2.000.
917. Galarza Espert, José, 2.000.	946. Marzo Perelló, José, 2.000.	977. Quiles Alarcón, Juan, 2.000.
918. Galarza Hernández, Emilio, 2.000.	947. Masmano García, Manuel, 2.000.	978. Rodríguez Hernández, Manuel, 2.000.
919. Galarza Miguel, Miguel, 2.400.	948. Masmano Ortiz, Vicente, 3.500.	979. Rodríguez Lissarde, Vicente, 2.000.
920. Galarza Sánchez, Francisco, 3.000.	949. Masmano Zanón, José, 3.000.	980. Rodríguez Sansor, Joaquín, 2.000.
921. Garcés Fenech, Félix, 2.500.	950. Miguel Aldás, Vicente, 2.400.	981. Rodríguez Torres, Vicente, 3.800.
922. García Montesinos, Hermi- nio, 2.000.	951. Miguel Marzo, José María, 2.000.	982. Ruiz Carrascosa, Matías, 2.400.
923. González Cortés, Agustín, 2.500.	952. Miguel Perelló, Claudio, 2.500.	983. Sáez Ortiz, Francisco, 2.000.
924. González Navarro, Pascual, 4.000.	953. Mondragón Roser, Francis- co, 2.500.	984. Sánchez Navarro, Francisco, 2.500.
925. González Navarro, Ricardo, 5.500.	954. Morató Ballester, Manuel, 3.500.	985. Sánchez Rodríguez, Joaquín, 6.000.
926. González Navarro, Vicente, 2.500.	955. Morató López, José, 3.400.	986. Sánchez Rodríguez, José, 6.000.
927. Grancha Garcés, Manuel, 2.000.	956. Moscardó Lambies, Cayeta- nc, 2.000.	987. Serrano Pérez, Claudio, 2.400.
928. Hernández Luján, José, 6.500.	957. Moscardó Luján, Modesto, 2.000.	988. Sierra Rodríguez, Pedro, 3.000.
929. Hernández Ortiz, Francisco, 2.000.	958. Navarro Pallás, Francisco, 2.500.	989. Siferra Ruiz, Eustaquio, 2.000.
930. Hernández Zanón, Francis- co, 2.000.	959. Navarro Sáez, Manuel, 2.000.	990. Sierra Zanón, Vicente, 2.500.
931. Herrero Perelló, Manuel, 2.000.	960. Ortiz Bolumar, Manuel, 2.000.	991. Simón Galarza, Eliseo, 2.400.
932. Herrero Perelló, Vicente, 4.400.	961. Ortiz Carrascosa, Vicente, 2.000.	992. Simón Galarza, José, 3.000.
933. Ibáñez Vallés, Luis, 4.500.	962. Ortiz Muñoz, Vicente, 2.000.	993. Simón García, Modesto, 2.000.
934. Iniesta Galarza, Eliseo, 2.000.	963. Ortiz Rodríguez, Vicente, 2.000.	994. Simón Zanón, José, 2.000.
935. Iniesta Galarza, Manuel, 2.500.	964. Ortiz Sánchez, José, 2.000.	995. Sindicato de Cultivadores, C. N. T., 17.000.
936. Jiménez Grancha, Miguel, 2.000.	965. Ortiz Tello, José, 2.000.	996. Scriano Alonso, Julián, 2.500.
937. Lucas González, Rafael, 2.000.	966. Palmer Grancha, Francisco, 2.000.	997. Tello Luján, Francisco, 2.000.
938. Manzano Hernández, Angel, 3.000.	967. Perelló Ortiz, Ricardo, 4.000.	998. Tomás Galarza, Eduardo, 3.500.
939. Manzano Hernández, Felipe, 2.400.	968. Perelló Sáez, Francisco, 2.500.	999. Valiente Boldó, Arquímedes, 2.000.
940. Manzano Rubio, Jesús, 2.000.	969. Perelló Sáez, Vicente, 2.000.	1.000. Valiente Expósito, Vicen- te, 2.000.
941. Marzo Galarza, Casimiro, 2.000.	970. Pérez Barbarrosa, Salvador, 7.000.	1.001. Vallés Carrascosa, Pedro, 2.500.
	971. Pérez Perelló, Vicente, 3.000.	
	972. Pérez Rufino, José, 3.000.	

(Continuará)